

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6789

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado su propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Geografía económica industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1908, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto

en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(Gaceta 6 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1538

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

El Señor Vicepresidente de la Excelentísima Comisión provincial con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«El Alcalde de Sansellas en comunicación fechada el día 30 de Junio próximo pasado se sirvió remitir una instancia suscrita por D. Bernardino Ramis Perelló solicitando le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de aquella villa por hallarse incapacitado para continuar desempeñándolo por padecer desde hace nueve años una hernia inguinal voluminosa del lado izquierdo, según acredita por medio de certificación librada por D. A. Servera

México-Cirujano con residencia en Binissalem. Y considerando que el artículo 43 de la ley municipal vigente precepta que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años y los físicamente impedidos, y que según el párrafo 2.º del artículo 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1881 las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo. Vistas además la R. O. de 3 de Febrero de 1888 en la que se halla expresamente declarado que no hay tiempo limitado para presentar las excusas fundadas en impedimento físico, sin que el criterio del Ayuntamiento acerca de la realidad del padecimiento alegado pueda prevalecer sobre el dictamen facultativo, y la R. O. de 17 de Septiembre de 1904 en la que se establece como resolución de carácter general que a las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos resolver en primera instancia, sobre las excusas de los Concejales, la Comisión provincial acordó por unanimidad aceptar la excusa alegada por D. Bernardino Ramis Perelló para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sansellas.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Mayo de 1891.

Palma 8 de Julio de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1534

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas publica la siguiente circular.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:—Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con fecha 7 del actual, el Real decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente: Artículo único. Queda en suspenso la aplicación y efectos del Real decreto de 18 de Enero último fijando el procedimiento para la exacción del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera hasta que las Cortes resuelvan sobre el proyecto de Ley, que será presentado por el Gobierno, reformando los impuestos mineros.—Dado en Palacio a 7 de Junio de 1910.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobian.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda convenir.

Palma 6 Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Contabilidad.—El proyecto de presupuestos extraordinario para el año en curso queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de los artículos 146 y siguientes de la ley Municipal, por el término de quince días á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mahón 2 Julio de 1910.—El Alcalde, Pedro Pons Vidal.

Núm. 1532

D. Luis Canals y Bennasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por incompatibilidad del propietario D. Juan Alcover.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número diez y siete.—Palma primero de Julio de mil novecientos diez.—En el incidente sobre haber ó no lugar á tener por parte á D. Gabriel Marimón y Femenia en la información de pobreza promovida por D. Antonio Pastor y Florit, con citación de los que se olean con derecho á la herencia de los hermanos Jaime y Juana Ana Pastor y Florit; y del Abogado del Estado; que fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Gabriel Marimón del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en diez y nueve de Noviembre de mil novecientos nueve por el que se repone la providencia de veintiocho de Octubre próximo pasado y en su consecuencia se declara no haber lugar á tener por parte en este expediente de pobreza á D. Gabriel Marimón y Femenia al que se devolverá la escritura del folio veintiseis y expediente posesorio del treinta y ocho por él presentados.—Se confirma, sin especial imposición de las costas de esta instancia. Para su notificación á Antonio Pastor, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva del presente auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicite y fuese posible notificárselo personalmente. D. Gabriel Marimón y Femenia reintegre con arreglo al timbre de la clase novena la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Fermin Verdú.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—Luis Canals, Secretario accidental.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo la presente certificación en Palma á seis de Julio de mil novecientos diez.—Luis Canals.

Núm. 1533

D. Manuel Gimeno Ascárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moil y Tous (a) Toni Serra, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Margarita, casado, natural de Montuiri, vecino de Lloseta y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á cinco de Julio de mil novecientos diez.—Manuel Gimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 1540

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera Instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de quiebra de Onofre Aguiló Bonnin (a) Segó, vecino que fué de ésta, que instó la Sociedad «Cambio Mallorquin» en proveido de hoy, se ha señalado el día ocho de Agosto próximo á las diez, para la celebración de la Junta de acreedores, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, mandándose igualmente se citen para ella á los acreedores, y siéndolo entre otros Francisca Ana Picó Cortés, D. Pedro Juan Santandreu, D. Miguel Aguiló Bonnin, Andrés Mestre, Bernardo Estela, Agustín Picó, Antonio Soler, Melchor Vicens y Francisco Forteza Fuster, se les cita por medio del presente, por ser de ignorado paradero, para que asistan á la expresada Junta en forma legal, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Manacor á seis de Julio de mil novecientos diez.—Antonio Moles.—Ante mí, Miguel Maró.

Núm. 1514

CEDULA DE REQUIRIMIENTO Y DE CITACIÓN DE REMATE

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía del infrascrito se ha instruido un expediente ejecutivo á nombre de Juan Ramon y Mari contra los herederos ó sucesores desconocidos de D. José Estades y Rosselló, sobre pago de mil quinientas pesetas intereses vencidos desde el cuatro Enero de mil ochocientos noventa y cuatro á razón del seis por ciento anual y que vencieren y costas en cuyos autos y en atención á que se ignora el domicilio de dichos herederos ó sucesores desconocidos, mediante proveidos de veinte y ocho de Abril último y catorce de los corrientes, se ha mandado que se proceda al embargo de bienes bastantes al cubrimiento de dichas responsabilidades, y en primer lugar sobre la finca especialmente hipotecada, sin hacerles previamente el requerimiento de pago y hecho el embargo, que se les cite de remate por medio de cédula en la forma prevenida en el artículo cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicada en los sitios de costumbre y en los periódicos oficiales de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y en el día de ayer se embargó á los antedichos herederos ó sucesores desconocidos de D. José Estades y Rosselló la finca especialmente hipotecada consistente en una casa algarfa compuesta de primero y segundo pisos, desvan y terrado, sita en esta capital, calle del General Barceló, antes llamada del Vino, señalada con el número veinte y cinco, antes sesenta y uno y antes sesenta de la manzana ciento noventa y nueve, antes docientos, que ocupa una extensión superficial de cincuenta metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de D. Antonio Pujol, por la izquierda con otra de don Francisco Lopez, antes de D. Antonio Lerma y por la parte inferior y espalda con botiga y patio de Isabel Calzadas antes de Pablo Poi; también se embargaron las rentas de la descrita finca.

En su virtud y para que sirva de requerimiento de pago y de citación de remate en forma á los herederos ó sucesores desconocidos de D. José Estades y Rosselló, se expide la presente cédula, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere.

Palma treinta y uno Mayo de mil novecientos diez.—Antonio Tomás.

Núm. 1528

D. Enrique Fábrega y Camprubí, Comisario de la quiebra de D. Bartolomé Juan y Marroig.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de la mandado en provi-

dencias de veinte y dos y veinte y cinco de los corrientes recaídas en los autos sobre administración de la misma quiebra, se sacan de nuevo á pública subasta por término de ocho días, los bienes que con sus precios se expresan á continuación.

	Pesetas
1. Cincuenta y seis paquetes que comprenden cada uno doce rollos de cinta de algodón blanca á cuatro pesetas cincuenta céntimos el paquete.	252'00
2. Cincuenta y cinco paquetes trezillas de algodón varios colores á dos pesetas veinte y cinco céntimos el paquete.	123'75
3. Siete paquetes dobles de trezillas como las del número anterior, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el paquete.	31'50
4. Tres paquetes mas de trezillas como las del número 2 á dos pesetas veinte y cinco céntimos el paquete.	6'75
5. Cuatro piezas elástico color negro, de tiro de veinte metros cada pieza, á quince pesetas la pieza.	60'00
6. Otra pieza elástico color plomo también de veinte metros largo, quince pesetas.	15'00
7. Varios trozos elástico color rojo que en junto poco mas ó menos componen unos veinte metros, quince pesetas.	15'00
8. Cuatro cajas ojetas palancas á tres pesetas la caja.	12'00
9. Veinte y seis paquetes de á kilo de semenses, á cuatro pesetas el paquete.	104'00
10. Nueve paquetes ojetas de latón á tres pesetas veinte y cinco céntimos el paquete.	29'25
11. Seis paquetes puntas de Paris de á cinco kilos cada paquete de 7-16 milímetros, á cuatro pesetas el paquete.	24'00
12. Tres paquetes de puntas de Paris 8-18 milímetros, también de cinco kilos cada paquete, á cuatro pesetas uno.	12'00
13. Veinte y dos pares cortes elásticos color rojo, de lona inferior con puntera de calcata, á cincuenta céntimos de peseta el par.	11'00
14. Trece docenas y media pares cortes de lona clase inferior, colores rojo y blanco, para alpargatas, á una peseta veinte y cinco céntimos docena.	16'88
15. Dos docenas pares cortes de lona bordados, á dos pesetas docena.	4'00
16. Cinco docenas pares cortes de lona clase superior para alpargatas como las últimamente descritas, á tres pesetas docena.	15'00
17. Veinte y siete docenas pares suela para alpargatas, diferentes tamaños, de yute, á dos pesetas cincuenta céntimos docena.	67'50
18. Sesenta y cinco pares suela de yute para alpargatas clase ordinaria, á dos pesetas la docena.	130'00
19. Nueve pares suela yute para alpargatas clase entrefina, á cinco pesetas docena.	3'75
20. Treinta y siete pares suelas de yute finas para elásticos, á seis pesetas docena.	18'50
21. Seis pares suelas yute finas para elástico á cinco pesetas docena.	2'50
22. Seis rollos lana blanca ordinaria á una peseta la cana.	
23. Siete rollos lona varios colores, clases regulares á una peseta la cana.	
24. Diez kilos trenza de primera de yute, á una peseta el kilo pesetas.	10'00
25. Diez pares suelas yute para calzado de cazador, primera clase, á una peseta cincuenta céntimos el par.	15'00
26. Quince pares elásticos	

	Pesetas
de lona de color, á dos pesetas cincuenta céntimos el par.	37'50
27. Diez y ocho pares alpargatas suela de cáñamo, colores varios y de lona, á una peseta veinte y cinco céntimos el par.	22'50
28. Cinco docenas de alpargatas de las llamadas catalanas, con suela de yute, tela blanca, á seis pesetas docena.	30'00
29. Una docena de alpargatas, suela de cáñamo, lona blanca, á quince pesetas docena pesetas.	15'00
30. Once docenas de alpargatas suela de yute, lona blanca, á seis pesetas docena.	66'00
31. Cinco y media docenas de alpargatas, suela de yute, diferentes colores, á seis pesetas docena.	33'00
32. Tres docenas alpargatas, suela de yute, varios colores á seis pesetas docena.	18'00
33. Una docena alpargatas, suela de yute con punteras de diferentes colores, á siete pesetas docena.	7'00
34. Cuatro docenas alpargatas, suela de yute, varios colores á seis pesetas docena.	24'00
35. Cuatro docenas alpargatas varios colores y tamaños, suela de yute sin forrar á seis pesetas docena.	24'00
36. Diez docenas alpargatas, también sin forrar suela de yute, varios tamaños, todos blancos, excepto tres pares de otros colores, á seis pesetas docena pesetas.	60'00
37. Siete docenas alpargatas, suela de yute varios tamaños y colores, á seis pesetas la docena.	42'00
38. Diez y siete docenas alpargatas suela de yute, lona blanca sin forrar, á seis pesetas docena.	102'00
39. Siete docenas alpargatas suela de yute sin forrar, blancas y de color, á seis pesetas docena.	42'00
40. Diez y seis docenas de pares alpargatas, suela de yute bordadas de diferentes colores y tamaños, á siete pesetas docena.	112'00
41. Cuatro docenas alpargatas, suela yute, sin forrar, varios colores á seis pesetas docena.	24'00
42. Tres docenas alpargatas, suela de yute, sin forrar, lona blanca, á seis pesetas docena.	18'00
43. Trescientos sesenta y un pares colocados dentro de ocho sacos, de alpargatas, muestras de varios tamaños, colores y clases, á cinco pesetas docena pesetas.	150'42
44. Ciento treinta y cuatro pares de alpargatas suela de yute embreadas, á cinco pesetas docena.	55'82
45. Dos docenas de suelas de cáñamo para alpargatas, á ocho pesetas docena.	16'00
46. Dos docenas de suelas de yute inferiores, á una peseta docena.	2'00
47. Siete docenas y media de alpargatas, suela de yute, varios colores y tamaños á seis pesetas docena.	45'00
48. Nueve docenas de alpargatas, suela de yute de varias clases, colores y tamaños, á seis pesetas docena.	54'00
49. Diez y siete docenas pares de alpargatas suela de yute de diferentes clases, colores y tamaños, á seis pesetas docena.	102'00
50. Dos medias piezas poco menos de elástico, color plomizo una y la otra negra, á setenta y cinco céntimos el metro.	5'50
51. Once docenas cortes de lona colores para construir, á cincuenta céntimos docena.	
52. Cinco retazos lona de varios colores á una peseta cana.	
53. Cinco badanas, á una peseta cada una.	5'00
54. Un paquete trezillas	

	Pesetas
algodon blanco, á dos pesetas veinte y cinco céntimos paquete.	2'25
55. Diez y nueve sombreros de palma deteriorados, todos cincuenta céntimos.	0'50
56. Dos sacos de retazos de lona, á diez y ocho pesetas los cien kilos.	1'83
57. Veinte y dos cortes para alpargatas de varias clases, colores y tamaños á una peseta docena.	1'00
58. Seis trozos lona blanca á una peseta.	1'00
59. Un manojo de cañamo, una peseta.	1'00
60. Nueve sinchas ó singlas de cáñamo, una peseta todas.	4'50
61. Nueve cajas ojete negro á cincuenta céntimos caja.	250'00
62. Doscientos kilos cosederas de yute á una peseta veinte y cinco céntimos el kilo.	50'00
63. Cien kilos hilaza de yute de quinta clase á cincuenta céntimos el kilo.	30'00
64. Cincuenta kilos hilaza de tercera clase, á sesenta céntimos el kilo.	450'00
65. Ciento ochenta kilos de algodón torcido, á dos pesetas cincuenta céntimos el kilo.	9'10
66. Sesenta y cinco kilos cartón gris á catorce pesetas los cien kilos.	9'00
67. Doce kilos cosederas de yute ordinario á setenta y cinco céntimos el kilo.	19'60
68. Un rollo papel para embalaje incompleto, á doce pesetas los cien kilos.	23'00
69. Setenta kilos cartón cuero en hojas y cortado en forma semicírculo, para alpargatas, á veinte y ocho pesetas los cien kilos.	5'40
70. Veinte y tres kilos de trenza de yute de primera extra, á una peseta el kilo.	154'50
71. Nueve kilos trenza yute ordinario á sesenta céntimos kilo.	175'00
72. Doscientos seis kilos trenza yute de segunda clase, á setenta y cinco céntimos el kilo.	20'00
73. Siete piezas incompletas lona blanca que mide poco mas ó menos una peseta la cana.	60'00
74. Veinte docenas de pares de suela de alpargatas de yute embreadas, á una peseta docena.	56'00
75. Veinte docenas de pares de alpargatas suela de yute y sus cortes de lona de varios colores sin ribetear ó coser, á tres pesetas docena.	91'00
76. Catorce docenas pares de alpargatas, suela de yute, y lona de color, á cuatro pesetas docena.	11'70
77. Trece docenas de pares de alpargatas, suela de yute, lona blanca á siete pesetas docena.	6'75
78. Ciento treinta kilos planillas carton gris, á nueve pesetas los cin kilos.	2'00
79. Cuatro docenas y media pares de cortes para alpargatas varios colores, tamaños y clases á una peseta cincuenta céntimos docena.	2'50
80. Una pipa llena de desperdicios de yute á una peseta cincuenta céntimos el quintal.	3528'25
81. Dos docenas suelas de yute, ó sea una docena de pares, á dos pesetas docena.	
82. Otro docena de pares de suelas de yute á dos pesetas docena.	
83. Cuatrocientos treinta y siete ovillos hilo cáñamo de primera clase á dos pesetas el kilo.	
Suman estas setenta y cuatro partidas.	
Con esta suma no vá comprendido el	

importe ó valor de los efectos de los números 22, 23, 50, 52, 56, 58, 68, 80 y 83, cuya importancia se averiguará en el acto del remate.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada deducido un veinte y cinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en poder de los Síndicos, cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento efectivo de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Todos los descritos enseres, utensilios y demas efectos, se rematarán en un solo lote si se presentan licitadores ó licitador y para el caso de que no los haya se rematarán detalladamente por el orden relacionado.

4.ª Dichos bienes estarán de manifiesto á los que quieran tomar parte en la subasta el mismo día de su celebración desde las diez en adelante en la casa alraccen números tres y cinco de la calle de Bauló de esta ciudad, donde tenía constituido su establecimiento D. Bartolomé Juan y Marroig y en la que se encuentran.

Acuda pues el que quiera tomar parte en la referida subasta el día veinte de Julio próximo á las diez y seis en la referida casa números tres y cinco de la calle de Bauló, fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y siete de Junio de mil novecientos diez. — Enrique Fábrega. — Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1543

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el 4 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan en la Comisaría de guerra de esta Plaza presentar sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 4 de Julio de 1910. — Andrés Mas.

Artículos que se citan

Acate vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. de mineral, chocolates, chuletas, dulces, gallina, garbanzos, huevos, jabon, jamon, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, vino generoso y vino Jerez.

Núm. 1542

FOMENTO AGRICOLA

DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario en efectivo número 5340 de pesetas 250, constituido en esta Sociedad dia 5 Diciembre de 1896 á favor de D. Francisco Aulet y Compañy, por el plazo de 180 dias, se pone en conocimiento del público, que si transcurridos tres dias desde esta fecha, no se ha producido reclamación alguna se expedirá ejemplar duplicado del citado resguardo, quedando anulado el original.

Palma 8 Julio 1910. — El Presidente,

Felipe Villalonga Mir. — P. A. del Consejo de Gobierno. — Juan Vidal, Secretario.

Núm. 1541

BANCO DE FELANITX

Habiendo solicitado D.ª Antonia Oliver y Bordoy que se le expida duplicado del talon de depósito constituido en esta Sociedad á su nombre, el dia seis de Julio de mil novecientos tres, bajo el número 11.116, por la cantidad de docientas pesetas, por habersele extraviado; se hace público para que si alguien se cree con derecho á dicho Depósito, se sirva avisarlo á estas oficinas dentro el plazo de quince dias á contar de la fecha de la publicación de este anuncio; pues transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna y se expedirá el duplicado que se solicita.

Felanitx 7 Julio de 1910. — Por el Banco de Felanitx. — El Director Gerente, Miguel Massuti.

Núm. 1345

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Relación de los electores que no votaron ni alegaron causa legítima de no poderlo verificar en la elección de Diputados á Cortes verificada el dia 8 Mayo último.

CONTINUACION (1)

Artá

Sección primera

Alzamora Vives Nicolás, Andreu Vives Miguel, Blanes Sureda Pedro, Blanes Sureda Jaime, Carrió Sancho Antonio, Carrió Servera Jerónimo, Estarellas Seguí Pedro, Garau Servera Juan, Ginard Caldentey Gabriel, Ginard Llitesas Juan, Llaneras Mascaró Guillermo, Llinás Montaner Bernardo, Llodrà Mas Juan, Llodrà Mas Lorenzo, Llodrà Durán Juan, Martorell Comellas Juan, Moll Font Mateo, Pastor Llaneras Francisco, Picó Bonnin Francisco, Ramis Oliver Miguel, Roselló Obrador Pedro Antonio, Sancho Masanet Jaime, Servera Ferragut Miguel, Sureda Brunet Luis, Tous Tous Bartolomé, Tous Servera Antonio, Vidal Oliver José y Xamelis Rotger Jaime.

Sección segunda

Amoros Sancho Miguel, Bisbal Bernat Damián, Bisbal Carrió Damián, Bisquerra Morey Gabriel, Cursach Cursach Antonio, Cursach Tous Antonio, Espinosa Masanet Martín, Esteva Ginard Mateo, Esteva Llitesas Pedro, Esteva Carbonell Juan, Flaquer Torres Clemente, Font Duran Pedro, Gelabert Alzamora Antonio, Ginard Masanet Jaime, Llinás Montaner Pedro, Lluís Masanet Gabriel, Masanet Mascaró Antonio, Masanet Canet Juan, Nadal Masanet Bernardo, Ramis Oliver Benito, Riera Llitesas Antonio, Sancho Cantallops Juan, Sansaloni Durán Pedro y Servera Miguel Lorenzo.

Sección tercera

Aguiló Fuster Juan, Alzamora Vives Jaime, Bernat Lluís Cristobal, Bisquera Quetglas Jaime, Cantó Ginard Antonio, Cantó Llaneras Luciano, Casellas Llitesas Rafael, Cursach Tous Gabriel, Danús Sureda Juan, Esteva Alzina Antonio, Esteva Esteva Gabriel, Esteva Ginard Mateo, Esteva Flaquer Bartolomé, Esteva Buequets Sebastián, Febrer Juan Jerónimo, Fernandez Ginard Antonio, Ferragut Llitesas Guillermo, Ferragut Llitesas Sebastián, Ferrer Cursach Gabriel, Flaquer Esteva Juan, Forzeza Pifia Gabriel, Garau Esteva Gabriel, Gelabert Sancho Bartolomé, Gil Juan Guillermo, Ginard Mestre Gabriel, Ginard Bauzá Guillermo, Guiscafré Perxana Juan, Guiscafré Montaner Sebastián, Juan Pallicer Bartolomé, Llitesas Sureda Antonio, Llitesas Alzamora Jaime, Llitesas Alzamora Juan, Masanet Llitesas Juan, Masanet Ferrer José, Mi-

(1) Véase el B. O. núm. 6788.

guel Ferrer Miguel, Monserrat Obrador Miguel, Pastor Santandreu Pedro, Picó Foster Francisco, Riera Vives Jaime, Roica Febrer José, Roig Adrover Jerónimo, Sancho Pomar Miguel, Servera Campins Pedro Juan, Solivellas Torrens Cristobal, Sureda Cursach Jerónimo, Tomás Ginard Sebastián, Vaquer Gil Miguel, Vives Torrens Jaime, Vives Ferrer Nicolas y Vives Ferrer Juan.

Sección cuarta

Alzamora Nicolau Miguel, Alzamora Casellas Gabriel, Amoros Masanet Antonio, Amoros Pastor Sebastián, Bernat Ginard José, Cantó Blanes Luciano, Casellas Ferrer Nicolás, Casellas Llitesas Antonio, Febrer Estelrich Juan, Femenias Casellas Juan, Ferrer Palmer José, Flaquer Alzina Antonio, Font Pomar Bartolomé, Fuster Cortés Francisco, Galmes Pereilló Tomás, Gil Mascaró Antonio, Ginard Ginard Gabriel, Masanet Blanes Sebastián, Masanet Guiscafré Juan, Mesquida Roig Juan, Nicolau Danús Francisco, Nicolau Danús Juan, Palau Piris Antonio, Payeras Riera Jaime, Planisias Gil Juan, Sancho Darán Jorge, Sancho Servera Pedro, Servera Ferrer Andrés, Sureda Lluís Pedro, Torres Gil Guillermo, Tous Servera Juan, Vicens Gayá Francisco y Villelonga Flaquer José.

Artá 6 de Junio de 1910. — El Presidente, B. Alzina. — Sebastián Gili, Secretario.

Binisalem

Sección primera

Abrinas Salas Miguel, Aloy Vicens Miguel, Arrom Peralta Jaime, Balle Llabrés Jaime, Barceló Pol Mateo, Beltrán Serra Jaime, Bertard Pons Jaime, Bestard Nicolau Francisco, Bestard Nicolau Bartolomé, Bestard Pol Jaime, Bibiloni Villalonga Antonio, Bibiloni Sampol Antonio, Borrás Salom Guillermo, Campaner Nicolau José, Cantarellas Mateu Juan, Clemente Redondo Antonio, Esteva Florit Antonio, Esteva Florit Antonio, (difunto) Ferrer Pons José, Ferrer Pons Jaime, Ferrer Villalonga Sebastián, Fiol Marcó Bartolomé, Fiol Mayol Rafael, Fiol Vallés Gaspar, Fiol Vallés Gabriel, Florit Reus Antonio, Gari Coll Gregorio, Gomila Salom Bartolomé, Horrach Expósito Anastasio, Llabrés Bonafé Juan, Llabrés Bonafé Rafael, Llabrés Ferrer Miguel, Llabrés Reines Juan, Lladó Pons Rafael, Lladó Pons Jaime, Lladó Torrens Rafael, Magraner Pons Bartolomé, Martí Villalonga Juan, Martí Moyá Bartolomé, Martí Cantallops Andrés, Martí Vicens Antonio, Martí Vicens Bartolomé, Martí Salas Melchor (difunto) Martí Malondra Miguel, Martí Villalonga Jaime, Matas Comas Francisco, Morante Pons Andrés, Morante Frau Miguel, Morante Morante Andrés, Morey Pol Juan, Morey Pons Baltazar, Moyá Alorda Miguel, Moyá Martí Juan, Moyá Vidal Guillermo, Moyá Pons Juan, Moyá Pons Juan, Moyá Bibiloni José, Moyá Pons Antonio, Moyá Roselló Miguel, Moyá Lladó Onofre, Moyá Pascual Juan, Munar Gelabert Rafael, Oliver Pol Bartolomé, Oliver Reines Bartolomé, Pascual Ferrer Juan, Pascual Mateu Jaime, Pascual Roselló José, Pascual Salom Juan, Pascual Ferrer Andrés, Pascual Ferrer Pablo, Pascual Ferrer Jaime, Pascual Mateu Bernardo, Pascual Moyá Nicolau, Pascual Mateu Onofre, Pascual Miguel Pedro José, Pericás Roselló Fausto, Pizá Salom Jaime, Pol Bennasar Nicolás, Pol Salas Miguel, Pol Bestard Martín (difunto), Pol Llabrés Miguel, Pol Pons Antonio, Pol Coll Juan, Pol Frau Bartolomé, Pol Salom Juan, Pol Coll Antonio, Pons Moyá Jaime, Pons Moyá Onofre, Pons Moyá Miguel, Pons Mayá Pedro, Pons Pol Miguel, Pons Cañellas Gabriel, Pons Marcó Juan, Pons Pascual Ramón, Pons Moyá Juan, Pons Vidal Bartolomé, Pons Vidal Miguel, Puigvert Molina Esteban, Quintana Calafell Melchor, Ramis Florit Miguel, Reines Moyá Miguel (difunto), Reines Moyá Jaime, Reus Salom Juan, Ripoll Gordiola José, Ripoll Alorda Jaime, Roig Balle Juan, Roig Balle Rafael, Roselló Pol Julián, Roselló Oliver Jaime, Roselló Oliver Bartolomé, Rosse-

lló Pons Juan, Rosselló Villalonga Juan, Rotger Rodriguez Pedro, Salas Alcina Melchor, Salas Alcina Miguel, Salas Pascual Melchor, Salas Alcina Bartolomé, Salom Pons Miguel, Salom Villalonga Miguel, Salom Liadó Jaime, Salom Pascual Bartolomé, Salom Bestard Juan, Salvá Salvá Miguel, Sureda Saletas José, Torrens Bestard Guillermo, Vallés Torrens Bartolomé, Vallés Borrás José, Vallés Llompart Sebastian, Vicens Liadó Narciso, Vicens Vallés Simón, Vicens Castellans Juan, Vicens Pascual Gaspar, Vidal Martí Juan, Villalonga Moyá Bartolomé y Villalonga Moyá Juan.

Sección segunda

Alorda Liadó Bartolomé, Amengual Pons Benito, Amengual Bauzá Benito, Amengual Vicens Pablo, Amengual Morro Miguel, Balaguer Fornés Juan, Barceló Adrover Francisco, Bestard Salom Gabriel, Bestard Salom José, Bestard Salom Jaime, Bibiloni Vicens Guillermo, Bibiloni Sampol Miguel, Borrás Pons Ramón, Cabot Parets Juan, Canet Coloina Francisco, Cantallops Pons Martin (difunto), Capellá Villalonga Miguel, Capellá Bestard Jaime, Cifre Gual Francisco, Coll Ramonell Guillermo, Comas Florit Antonio, Comas Guardiola Bernardino, Comas Fiol Bartolomé, Comas Pol Miguel, Comas Guardiola Antonio, Compañy Isern Bartolomé, Dols Comas Sebastian, Dols Llabrés Miguel, Dols Llabrés Jaime, Far Vidal Juan, Fiol Llabrés Bartolomé, Gamundi Moyá Miguel, Gamundi Bestard Sebastian, Gamundi Bestard Nadal, Gamundi Cruset José, Garriga Pol Francisco, Gomila Pons José (suspensión derecho sufragio), Grau Martorell Bartolomé, Jaume Bauzá Antonio, Llabrés Amengual Benito, Llabrés Amengual Francisco, Llabrés Oliver Lorenzo, Llabrés Pericas Antonio, Llabrés Galabert Antonio, Llabrés Vert Antonio, Llabrés Ferrer Juan (difunto), Llabrés Verd Miguel (difunto), Llabrés Verd Jaime, Liadó Pons Andrés, Liadó, Esteva Miguel, Martí Munar Bartolomé, Martí Pol Jaime, Martí Comas Bartolomé, Martorell Comas Bartolomé, Martorell Comas Juan, Mateu Bestard Antonio, Mir Pol Miguel, Morro Comas Bernardino, Moyá Pol Juan, Moyá Terrasa Onofre, Moyá Liadó Bernardo, Moyá Rosselló Bartolomé, Moyá Pons Gabriel, Munar Ferrer Felipe, Nadal Villalonga Juan, Nicolau Pou Bartolomé, Noguera Pol Lorenzo, Pascual Alorda Nicolas (difunto), Pascual Liadó Bartolomé, Pascual Comas José, Pol Terrasa Andrés, Pol Pol Andrés, Pol Liadó Antonio, Pol Coll Andrés, Pol Pons Miguel, Pol Pons Antonio, Pol Pons José, Pol Moyá Antonio, Pol Terrasa Juan, Pol Moyá Pedro, Pol Rosselló Rafael, Pol Terrasa Antonio, Pons Moyá Juan, Pons Martí Juan, Pons Comas Antonio, Pons Bauzá Bartolomé, Pons Pascual Miguel, Pons Bauzá Bernardo, Pons Horrach Miguel, Pons Pascual Jaime, Pujadas Amengual Juan, Quintana Martorell Juan, Ramis Torrens Miguel, Reinés Morey Baltasar, Reus Alorda Gaspar, Reus Martí Miguel, Reus Noguera Jaime, Rosselló Oliver Antonio, Salas Comas Guillermo, Salom Martí Miguel (difunto), Salom Llabrés Andrés, Salom Pol Antonio, Salom Nadal Jaime, Salom Martí Bartolomé, Salvá Pons José, Salvá Pons José, Seguí Comas Francisco, Serra Vich Sebastian, Serra Serra Bartolomé, Sureda Saletas Juan, Torrens Pons Bartolomé, Vallés Llabrés Andrés, Vallés Llabrés Jaime, Vallés Llabrés José, Vallés Pons Ramon, Vidal Villalonga Jaime, Vidal Moyá Jaime y Villalonga Serra Jaime.

Sección tercera

Albertí Pericas Pedro, Albertí Pericas Lorenzo, Alonso Munar Bartolomé, Alonso Munar Francisco, Alorda Baile Miguel, Alorda Vallés Bartolomé, Alorda Vaquer Mateo, Aloy Vicens Juan, Aloy Vallés Antonio, Amengual Munar Juan, Bellinfante Martí Francisco, Bestard Arrom Jaime, Bestard Sampol Francisco, Bestard Pons Jaime, Bestard Arrom Miguel, Bibiloni Gamundi Guillermo, Bibiloni Rosselló Antonio, Bibiloni Vicens Bartolomé, Boleta Exposito Joaquin, Borrás

Pol Guillermo, Borrás Pol Jaime, Borrás Tomas Juan, Campins Pascual José, Canades Bover Salvador, Carbonell Llabrés Juan, Coll Salas Juan, Tomas Terrasa Miguel, Tomas Pol Bartolomé, Darder Roig Francisco, Dols Pons Antonio, Dols Pons Pablo, Dols Bestard Pablo, Esteva Quetglas Juan, Esteva Pons Juan, Ferrer Pol Antonio, Ferrer Pons Antonio, Fiol Mayol Gabriel, Font Sabeter Juan, Francias Compañy Juan, Gomila Riera Francisco, Gomila Moyá Antonio, Gomila Salom Pablo, Gomila Moll Jaime, Guasp Perelló Antonio, Humbert Galmés Jaime, Isern Vallés Bartolomé, Llabrés Pizá Bartolomé, Llabrés Pizá Bartolomé, Liadó Vidal José, Liadó Nicolau Bartolomé, Liadó Vidal Juan, Liadó Bibiloni Pedro, Liadó Pericás Bartolomé, Liadó Bibiloni Bartolomé, Liadó Moyá Gabriel, Liadó Pericás Antonio, Liadó Pascual Narciso, Liadó Terrasa Pedro José, (difunto) Llompart Carreras Bartolomé, Marqués Pou Jaime, Martí Torrens Guillermo, Martí Munar Bartolomé, Martí Barceló Melchor, Martí Vicens Bartolomé, Martí Vidal Mateo, Martí Vidal Juan, Martí Cantallops Bartolomé, Martí Cantallops Juan, Martorell Pons José, Martorell Quintana Antonio, Mas Frau Juan, Molina Dalmau Pedro, Morante Pons Andrés, Morante Pons Juan, Morante Ferrer Jaime, Morro Moyá Jaime, Morro Moyá Bartolomé, Morro Comas Pablo, Morro Bestard Jaime, Morro Moyá Bernardino, Moyá Pol Jaime, Moyá Ripoll Juan, Moyá Ramonell Bartolomé, Moyá Llabrés Jaime, Moyá Vicens José, Moyá Llabrés Sebastián, Moyá Vallés Bartolomé, Moyá Esteva Miguel, Moyá Villalonga Bartolomé, Moyá Martí Jerónimo, Moyá Pons Juan, Munar Perelló Onofre, Munar Amengual Jaime, Munar Real Gabriel, Nicolau Llabrés Juan, Nicolau Bestard Julian, Nicolau Alorda Andrés, Pascual Franch Juan, Pascual Terrasa Felipe, Pascual Moyá Juan, Perelló Llabrés Francisco, Pizá Estades Juan, Pol Moyá Melchor, Pol Moyá Bartolomé, Pol Moyá Martin, Pol Pons Bernardo, Pol Bestard Juan, Pol Vicens Jaime, Pol Moyá Gabriel, Pol Ferrer Miguel, Pol Bestard Francisco, Pol Pons Jaime, Pol Pericás Bartolomé, Pol Salom Francisco, Pol Ferragut Gabriel, Pol Ferrer Juan, Pol Pericás Miguel, Pol Verd Bartolomé, (difunto) Pol Moyá Pablo, Pons Ros Jaime, Pons Aloy Juan, Pons Moyá Rafael, Pons Bennasar Jaime, Pons Horrach Andrés, Pons Pascual Juan, Pons Rosselló Miguel, Pons Liadó Bartolomé, Pons Borrás Miguel, Pons Liadó Jaime, Ramon Bestard Guillermo, Ramonell Bestard Miguel, Real Llabrés Victoriano, Reus Estrafy Pedro José, (difunto) Roig Planell Joaquin, Rosselló Mateu Cristóbal, Rosselló Martí Antonio, Rosselló Martí Bartolomé, Rosselló Sans Miguel, Rosselló Martí Juan, Rosselló Salom Gabriel, Rotger Rodriguez Pedro, Salas Grau Arnaldo, Salom Pons Bartolomé, Salom Torrens Rafael, Salom Moyá Jaime, Salom Amer Antonio, Salom Pons Jaime, Saggese Senise Felipe, Saggese Pancollo Nicolás, Saggese Senise Vicente, Simó Ballester Juan, Sureda Ferrá Juan, Torrens Pons Pedro, Torrens Salom Lorenzo, Torrens Silvestre José, Torrens Pol Pedro, Torrens Bestard Lorenzo, Tous Balaguer Bartolomé, Vallés Moyá Simon, Vallés Pons Miguel, Vallés Pol Bartolomé, (difunto) Vallés Borrás Lorenzo, Vallés Tomas Juan, Vallés Bestard Jaime, Vallés Pol Gaspar, Vallés Moyá Jaime, Vallés Comas Gaspar, Vaneli Serra Francisco, Villalonga Ferrer Gabriel, Villalonga Moyá Andrés, Villalonga Moyá Julian, Villalonga Ramonell Bartolomé, Villalonga Verd Andrés, (difunto) y Villalonga Quintana Gabriel.

Y para que conste donde convenga y á efectos electorales, expido las presentes listas de los individuos que se hallan continuados en el Censo y no han emitido el voto; para el Presidente de la Junta Provincial del censo y á los efectos procedentes, la que firmo y sello en Binisalem á diez de Junio de mil novecientos diez.—Francisco Borrás.

(Continuará)

Depositaria de fondos municipales de Sineu

Cuenta del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta. Cargo. Data por pagos verificados en igual trimestre. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS. Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, en este trimestre Operaciones, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Ampliación.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu á 2 de Julio de 1910.—El Depositario, Juan Ferrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Bartolomé Ribas.

Depositaria de fondos municipales de San Antonio Abad

Cuenta del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta. Cargo. Data por pagos verificados en igual trimestre. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS. Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Ampliación.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad á 1.º Julio de 1910.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.